



Sutatausa, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA

RADICACIÓN No. 257814089001-2018-00217

DEMANDANTES: Diana Marcela Penagos Ausique

DEMANDADO: Sociedad Fiduciaria de Desarrollo S.A.

Ingresa la presente actuación proveniente del Juzgado 49 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, quien en providencia del 27 de enero de 2021 resolvió rechazar la competencia por factor territorial y enviarla a este Juzgado, obviando el hecho de que fue este Juzgado quien remitió las diligencias por considerar encontrarse incurso en falta de competencia, según se expuso en auto de fecha 2 de julio de 2020, por lo que el trámite correspondiente hubiese sido el contemplado en el artículo 139 del C.G.P., con el fin de que se definiera la competencia por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

No obstante lo anterior, atendiendo que mediante decisión AC1333-2021 del 21 de abril de 2021, la Corte Suprema de Justicia, se pronunció sobre el conflicto suscitado entre este Despacho y el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, en un caso casi idéntico al presente, determinando que la competencia corresponde a este Juzgado, se dispondrá continuar conociendo el presente asunto, en virtud a los principios de acceso a la administración de justicia, la celeridad procesal y la prevalencia del derecho sustancial.

Por lo anterior, atendiendo a que está debidamente acreditado el registro del emplazamiento y el registro nacional de procesos de pertenencia, se hace necesario designar curador ad litem que represente a los indeterminados, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, previo a continuar con la siguiente etapa.

Para tales efectos, désignese como curador ad litem de los indeterminados que crean tener derechos sobre el inmueble objeto del presente proceso, a la doctora Luz Stella Sahamuel Ortiz, abogada que ejerce la profesión en este circuito.

Comuníquese la designación, con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LAURA JULIETA GÓMEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 014
fijado hoy 24 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTATAUSA-CUNDINAMARCA
CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL 3157643806
jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

LAURA JULIETA GOMEZ GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SUTATAUSA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9605ed614f2b3a9fc8550d8e4ba738a0b876aadedd9b9404c7077d5b1df2762

Documento generado en 21/05/2021 03:26:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>